

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

RUBÍ

Doña Olga Lombardo Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia 5 Rubí,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo núm. 105/2004 actuaciones de Procedimiento ordinario a instancia de José Majaron Domínguez y Concepción Garrido Rodríguez representado/s por el/la Procurador/a Sr/a. Jaime Izquierdo Colomer contra Mariano Pereira Rodríguez e Ignorados Herederos o Herencia Yacente (Josefa Zapata Sanmartín) sobre división sobre cosa común, en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado notificar por edictos a Mariano Pereira Rodríguez e Ignorados Herederos o Herencia Yacente (Josefa Zapata Sanmartín) por ignorarse su paradero la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Cinco Rubí. Juicio Ordinario N.º 105/04.

Sentencia 84/2006 En Rubí, a 9 de marzo de 2006,

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 5 de Rubí, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el Núm. 105/04 a instancias de José Majaron Domínguez y Concepción Garrido Rodríguez, representados por el Procurador Sr. Izquierdo Colomer y asistido por Letrado Sr. Clapes, contra Mariano Pereira Rodríguez, Ignorados Herederos o Herencia Yacente, en

rebeldía sobre División de Cosa Común, atendiendo a los siguientes,

Fallo

Dispone: Estimar la demanda de juicio ordinario promovida por José Majaron Rodríguez y Concepción Garrido Rodríguez contra Mariano Pereira Rodríguez e Ignorados Herederos o Herencia Yacente y debo declarar y declaro la División de la Finca «Xercavins» inscrita en el Registro de la Propiedad de Rubí al Tomo-Libro 576 Folio 128 N.º 3.011, División que, a falta de acuerdo entre los condueños, se hará mediante pública subasta, con admisión de licitadores extraños; y sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, y personalmente al demandado rebelde en la forma prevista en los artículos 497 y 161 de la Lec, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí, doy fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Mariano Pereira Rodríguez Ignorados Herederos o Herencia Yacente.

Rubí, 16 de mayo de 2006.–La Secretaria.–49.197.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Donostia-San Sebastian, anuncia:

Primero.–Que en el procedimiento concursal número 238-05, en el que figura como concursado Urkabe Benetan Sociedad Anónima, se ha dictado el 19 de julio 2006 sentencia aprobando judicialmente el convenio propuesto por Urkabe Benetan, Sociedad Anónima, y aceptado en la Junta de acreedores celebrada el día 27 de junio de 2006.

Segundo.–La sentencia se fundamenta en que la propuesta ha sido aceptada por mayoría suficiente de acreedores ordinarios conforme a la Ley Concursal y en no apreciarse infracción de las normas que regulan los convenios y la adhesión en la LC.

El Convenio está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para quienes acrediten interés en su conocimiento.

Tercero.–Contra la sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Gipuzkoa que debe prepararse mediante escrito presentado en este Juzgado de lo Mercantil en el plazo de diez días computándose desde la última publicación de este edicto, que ha de publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en los periódicos Diario Vasco y Marca.

La misma resolución he acordado la formación de la sección sexta del concurso para la calificación del mismo.

Dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Donostia-San Sebastián, 20 de julio de 2006.–La Secretario Judicial.–49.777.